

## CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Presidente de la Legislatura, Diego Santilli convoca a la siguiente Audiencia Pública:

FECHA: 29 de Marzo de 2016 LUGAR: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEGABLE: Side National de 2016

LEGABLE: Side National de 2016 biblioteca local. e) Equipamiento residencial: residencia de estudiantes o vivienda individual con cargo de a equipler a estudiantes matriculados en universidación y desarrollo, centros de formación profesional el institutos de enseñanza quies estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación. f) Equipamiento de servicios públicos: locales principales o complementarios para la prestación directa o indirecta de los mismos o para la atención de los usuarios. Art. 21°- PROMOCION DE USOS. El Banco de la Cludad de Buenos Aires adopta las medidas necesarias para implementar lineas de crédito preferenciales tendientes a favorecer la relocalización de personas humanas y jurídicas y los empresarios individuales, agrupados por contratos de colaboración empresaria, y la adquisición de equipamiento para los usos establecidos en el artículo 20°-. A tales fines podrá financiar: 1. La compra de inmuebles, realización de construcciones y mudanzas por parte de personas humanas y jurídicas para la radicación en el Parque, att. 22°-. DEROGACION. - Derogase la Ordenazión de dependencia de las instituciones de culcativas radicadas en el Parque, Art. 22°-. DEROGACION. - Derogase la Ordenazión Medida de la sinstitucione de culcativas radicadas en el Parque, Art. 22°-. DEROGACION. - El Poder Ejecutivo deberá tomar las medidas administrativas necesarias para desocupar los Polígonos A y C, identificados en el croquis del Anexo II de la presente, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de su publicación. La desocupación no será obtáculo para la transferencia a la "AGENCIA DE BIENES S.E" Art. 24°-. RELOCALIZACION. - El Poder Ejecutivo podrá realizar las gestiones para la efectiva relocalización de la ASOCIACION CIVIL TIRO FEDERAL ARGENTINO, identificados en el Anexo II de la presente Ley el Teplago de seis iguiente predio en los términos establecidos en el artículo 26° de la presente Ley: 1. Polígono B de la Manzana 146, de la Sección 27, Circ Encomiéndase a la Secretaría de Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la modificación de la Plancheta N°3 de Zonificación del Código de Planeamiento de acuerdo en lo establecido en la presente Ley. Art. 32°.- ATLAS DEL CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO. Incorpóranse los planos N° (N° a designar) correspondiente al Anexo II de la presente Ley al Atlas del Código de Planeamiento Urbano. TITULO IV - DESTINO DE LOS FONDOS Art. 33°.- El producido de la venta de los bienes immuebles será destinado a financiar en forma exclusiva e irrevocable el desarrollo de los anteproyectos, proyectos y obras de infraestructura, cultura, salud, educación, seguridad, vivienda y transporte público, movilidad sustentable, ampliación de la red de subterráneos y proyectos de inversión, con excepción de aquellos que la presente Ley le hubiera asignado destino específico. Art. 34°.- Las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles individualizados en la presente Ley, se otorgarán por ante la Dirección General Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos los gastos que se devenguen por los actos de transferencia, escrituración e inscripción, incluyendo los honorarios del escribano interviniente, quedarán a cargo del adjudicatario del procedimiento de enajenación del inmueble. Art. 35°.- Encomiéndase a la Dirección General Registro de Obras y Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la mensura, la confección de los planos de subdivisión y fraccionamiento de los predios contemplados en la presente Ley. Art. 36°.- Derógase el artículo 5° de la Ley 3948 y autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia del remanente de la superficie de las parcelas expropiadas a las que hacen referencia los artículos 1° y 2° de la citada Ley, a la "AGENCIA DE BIENES S.E.", bajo el régimen de fideicomiso establecido en el Libro III, Capítulo 30, del Código Civil y Comercial de la Nación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera- - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesa en el Libro III, Capítulo 30, del Código Civil y Comercial de la Nación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera. Autorizase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, para la integración del capital societario. (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA 4794 del 6 de enero de 2016 referente al Expte. 2485-J-2015).

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia; 25/02/2016 Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia; 22/03/2016 a las 16:00 hs.

Inscripción de Participantes: Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: www.legislatura.gov.ar/audi.php o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Piso 2°, Of. 231. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes

a viernes de 10 a 18 hs.

<u>Vista completa de la Ley Inicial y de los Expedientes</u>; En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar

<u>Autoridades de la Audiencia</u>; La Presidenta de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12° de la Ley N° 6.